



CONSEJO VENEZOLANO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Pensamiento Independiente para la Acción Global

## EXHORTACIÓN ACADÉMICA

# *SAPIENTIS EST MUTARE CONSILIUM*

DEL CONSEJO VENEZOLANO DE RELACIONES INTERNACIONALES (COVRI)

AL PODER EJECUTIVO

SOBRE LA DEFENSA DE LA GUAYANA ESEQUIBA

1. «*Sapientis est Mutare Concilium*» – «Es propio de sabios cambiar de opinión», decía el filósofo romano Cicerón. Citamos esta frase a propósito de la defensa de los derechos de Venezuela sobre la Guayana Esequiba en la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Partiendo desde un compromiso pleno con la integridad territorial de Venezuela, con un profundo convencimiento sobre la justicia de nuestra histórica reclamación de la Guayana Esequiba, y entendiendo en su debido contexto la posición histórica asumida por todos los Gobiernos de Venezuela al respecto, hacemos un llamado agonioso al Poder Ejecutivo hacia un prudente cambio de rumbo.

2. La retórica encendida y otros actos de política interna están creando división en la sociedad venezolana, en lugar de fomentar la necesaria unidad nacional en un tema de especial trascendencia e interés vital. Además, en lugar de fortalecer la legitimidad de nuestra reclamación a nivel internacional, ha servido a Guyana para sembrar dudas sobre la intención de Venezuela de resolver pacíficamente la controversia y para consolidar sus respaldos diplomáticos. En lugar de una estrategia integral que defienda los intereses de Venezuela en todos los tableros, estamos cosechando los frutos del extravío: un cuchillo que destruye su propia casa mientras piensa que destruye la ajena.

3. En poco tiempo –apenas un mes–, se invitó al pueblo venezolano a manifestarse en un referéndum consultivo que tendrá lugar el día de hoy 3 de diciembre de 2023. La iniciativa aunque consagrada en el Art. 71 de la Constitución Nacional, no fue consultada previamente con ningún factor de la sociedad venezolana. Tampoco fue discutido el contenido de las preguntas a ser consultadas ni tan siquiera en la Asamblea Nacional-2020, la cual aprobó la iniciativa en moción de urgencia sin considerar los detalles. Esto muestra que la iniciativa, en realidad, tiene su origen en el Poder Ejecutivo.

4. Aunque varias de las preguntas son obvias para cualquier venezolano desde un sano patriotismo, otras lucen imprudentes, bien por la complejidad que revisten para la cabal comprensión del ciudadano común, o por prestarse a interpretaciones abiertas, o incluso por alejarse de la posición histórica de Venezuela. Especialmente problemáticas son las preguntas nº 3 y nº 5, a las cuales nos referiremos más adelante. Sin embargo, se le ha invitado al pueblo venezolano desde el Poder Ejecutivo a decir, irreflexivamente, “5 veces Sí”.

4. Por otra parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en sus consideraciones decisorias para dictar su sentencia nº 1469 del 31 de octubre de 2023 y su sentencia nº 1470 del 16 de noviembre de 2023, también proclamó sin ambages “5 veces Sí”.

5. Sin embargo, seguimos teniendo dudas, sobre la constitucionalidad de la preguntas, ya que no todas las posibles respuestas a las mismas se enmarcan apropiadamente en el texto de la Constitución Nacional. Asimismo, manifestamos nuestra preocupación por el panjudicialismo que ha seguido la Sala Constitucional del TSJ en estos procedimientos. La sentencia nº 1470 llega incluso a decir que “ordena al ciudadano Presidente de la República en ejercicio de sus competencias (Artículo 236(4) de la Constitución) continuar con la protección de los derechos e intereses de la República en torno a esta causa histórica nacional en la defensa de su derecho soberano sobre la Guayana Esequiba”, en franca violación al principio de separación de poderes consagrado en la Constitución.

6. En consecuencia, estamos ante un hecho consumado. La decisión ya ha sido tomada por el Poder Ejecutivo, la cual ha sido ratificada en la jurisprudencia del máximo órgano del Poder Judicial. Por tanto, el pueblo venezolano ha sido convocado para hacer un acto mero declarativo sobre una materia de especial trascendencia nacional como

es la reclamación de la Guayana Esequiba, pero con el problema insuperable que supone la presencia de elementos técnicos que no maneja en propiedad y el poco tiempo dado para considerarlos. La propia motivación de la sentencia n° 1469 de la Sala Constitucional del TSJ reconoció esta situación al señalar que el referéndum consultivo "...es un mecanismo inspirado en el principio de participación, que otorga mayor intervención ciudadana en torno a la toma de decisiones de especial trascendencia -las cuales competen a determinados órganos del Estado- y permite la realización -a posteriori- de una prueba de dichas decisiones asumidas por los órganos ejecutores; en ese sentido, (...) refuerza la asunción de determinadas decisiones". Agrega que esto "implica reforzar con apoyo popular la toma de las decisiones asumidas, en ejercicio de la legalidad (...) por los órganos competentes, a quienes, finalmente corresponderá, por mandato constitucional, tomar las decisiones a las que haya lugar".

7. En este contexto, llamamos la atención respecto a la extemporaneidad de la pregunta n° 3 del referéndum consultivo. La misma implica mantener la llamada *Doctrina Gil Borges*<sup>1</sup> de no someter a consideración de terceros, como la CIJ, asuntos relacionados de independencia, integridad territorial e intereses vitales de Venezuela, la cual ya ha sido dejada en este caso atrás por el Poder Ejecutivo.

8. En este sentido, recordamos que en las audiencias orales del procedimiento incidental sobre admisibilidad de la demanda de Guyana celebradas en noviembre de 2022, los abogados que envió el Poder Ejecutivo a la CIJ afirmaron que Venezuela "entiende" (*understands*), "reconoce" (*acknowledges*) y "acepta" (*accepts*) como "cosa juzgada" (*res judicata*) la sentencia de la CIJ sobre jurisdicción del 18 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, "independientemente si es adverso a los intereses de Venezuela"<sup>3</sup>. Ya no es posible desdecirse sin consecuencias de esta

---

<sup>1</sup> El origen, significado y aplicación de la *Doctrina Gil Borges* por Venezuela fue comentada *in extenso* en el Libro Blanco enviado con el aval del COVRI el 9 de diciembre de 2020 como documento extra-procesal al Registro de la CIJ para fortalecer argumentos de Venezuela debido a la "no comparecencia" (*non-appearance*) del Ejecutivo Nacional en el procedimiento incidental sobre jurisdicción. *Vid.* Kenneth Ramírez, *White Paper of the Venezuelan Council on Foreign Relations (COVRI) regarding the pending case Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Statement of Facts, Jurisdiction and Admissibility*, La Haya, 9 de diciembre de 2020, pp. 162-180 [Disponible en: <http://covri.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/White-Paper-COVRI-3.pdf>].

<sup>2</sup> *Verbatim Record 2022/21*, La Haya, 17 de noviembre de 2022, párrafo 46, p. 20; párrafo 22, p. 25; y, párrafo 42, p. 28. [Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20221117-ORA-01-00-BI.pdf>].

<sup>3</sup> *Ibid.*, párrafo 46, p. 20.

declaración clara e inequívoca, la cual se realizó con grandilocuencia para intentar convencer a la CIJ que si bien Venezuela reconocía a su pesar su sentencia de 2020 donde halló jurisdicción a partir del Acuerdo de Ginebra de 1966, se abstuviera de ejercerla debido a la ausencia de una tercera Parte indispensable: el Reino Unido. Esta acción intentada por los abogados que envió el Poder Ejecutivo a la CIJ, sin consultarle en aquel momento al país, no dio resultado. De manera que, la responsabilidad histórica sobre una estrategia judicial que se ha manejado como secreto de Estado, no es tampoco transferible al pueblo venezolano.

9. En resumen, si existía alguna sombra de duda sobre el reconocimiento del Poder Ejecutivo a la jurisdicción fundada por la CIJ en su sentencia de diciembre de 2020 –decisión judicial que también cuestionamos en su momento, pero que no por ello deja de ser *res judicata*–, esta ha sido disipada tras la declaración de sus abogados en la CIJ.

10. El Poder Ejecutivo sabe bien que todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), son *ipso facto*, Estados Partes del Estatuto de la CIJ. El Art. 36(6) del Estatuto de la CIJ, establece que la Corte tiene la capacidad para determinar su propia competencia; esto es lo que se conoce como principio de *compétence de la compétence*. Además, las sentencias de la CIJ son inapelables y vinculantes para las Partes como lo establecen los Art. 59 y Art. 60 del Estatuto. En este sentido, la CIJ ya advirtió claramente a Venezuela que “la no participación de una Parte en el procedimiento en cualquier etapa del caso no puede, en ninguna circunstancia, afectar la validez de su sentencia”<sup>4</sup>. Asimismo, la declaración del Secretario General de la ONU, António Guterres, el 9 de noviembre de 2023, reiteró que: “la controversia está ahora en la Corte Internacional de Justicia”.

10. Reconocer la jurisdicción de la CIJ con una declaración de los abogados de Venezuela ante los jueces de la propia Corte en noviembre de 2022, para luego volver a decir en el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores del 1 de diciembre de 2023, que “Venezuela, fiel a su posición histórica, no reconoce la jurisdicción de la CIJ”, es un atentado contra la ética de la responsabilidad que debe ser guía en la conducción de las relaciones exteriores de la República. En consecuencia, hacemos una nueva y enérgica exhortación al Poder Ejecutivo a

---

<sup>4</sup> *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Jurisdiction, Judgment of 18 December 2020, I.C.J. Reports 2020*, párrafo 26, p. 464 [Disponible en: [https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171\\_20201218\\_JUD\\_01-00-EN.pdf](https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171_20201218_JUD_01-00-EN.pdf)].

mantener una posición seria y responsable hacia la reclamación de la Guayana Esequiba.

11. Solicitarle de esta manera al pueblo venezolano que vote "Sí" en la pregunta nº3 es aprovecharse de su ignorancia sobre tan graves y complejos asuntos, para que, como lo alertaba el Libertador Simón Bolívar, se convierta en "un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico y civil: adoptan como realidades lo que son puras ilusiones; toman la licencia por libertad [y] la traición por patriotismo"<sup>5</sup>.

12. Incurrir en contumacia, al no comparecer a la CIJ en la fase de fondo o méritos del caso para presentar todas las pruebas contra el nulo e írrito Laudo de 1899 y nuestros títulos históricos de soberanía sobre la Guayana Esequiba, supondrá un daño tan grave para nuestra reclamación, que el Tribunal de la Historia juzgará severamente a sus responsables, por más que luego se quiera negar con retórica vacua y justificar con teorías de conspiración. Se cometería un grave error histórico, del cual alertamos una vez más a todo el pueblo venezolano. Venezuela quedaría sin defensa en este tribunal internacional, y aumentaría la probabilidad de una sentencia adversa para nuestros intereses nacionales, la cual puede terminar reconociendo la "validez" del llamado Laudo de 1899, que como sabemos, tiene suficientes vicios como para que el Poder Ejecutivo solicite con contundencia, en nombre de Venezuela, su nulidad ante la CIJ. En este tribunal internacional, nos guste o no, ya se encuentra el caso debido a una cadena de errores cometidos por la diplomacia venezolana en las últimas dos décadas, en los cuales no vale la pena ahora extenderse. Por otra parte, hasta estas horas en las que ya inicia un referéndum consultivo mal concebido, ni siquiera el Poder Ejecutivo ha propuesto una alternativa viable, ni ha explicado qué ocurriría si un hipotético escenario adverso para el país llegase a materializarse en la CIJ, ni tampoco ha fomentado la necesaria unidad nacional para mantener la controversia sobre la Guayana Esequiba en términos políticos más allá de lo que ocurra en este tribunal internacional. Ya el Poder Ejecutivo cometió el error de no comparecer en el procedimiento incidental sobre jurisdicción, sin ninguna estrategia alternativa plausible y sin explicar nada al pueblo venezolano; pero exigió, eso sí, respaldo en nombre de la unidad nacional, el cual generosamente le fue dado entonces. Los resultados saltan a la vista. En palabras de San Agustín: «*Errare humanum est, sed perseverare autem diabolicum*»<sup>6</sup> – «Errar es de humanos, pero perseverar en el error es una

---

<sup>5</sup> Simón Bolívar, *Discurso de Angostura*, 15 de febrero de 1819.

<sup>6</sup> San Agustín, *Sermón 164*, párrafo 14.

elección diabólica». Mejor hubiera sido que nunca hubiéramos errado, pero al menos hagamos lo que nos favorece: salir de una vez del error.

12. Por otra parte, resulta cuando menos llamativo, que funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo hayan celebrado el reciente pronunciamiento de la CIJ sobre medidas provisionales del 1 de diciembre de 2023 –al cual nos referiremos más adelante–, así como lo hicieron respecto a un elemento de la sentencia sobre admisibilidad del 6 de abril de 2023, y sigan sosteniendo que la CIJ no es un tribunal imparcial.

13. En otro orden de ideas, llamamos la atención sobre la pregunta n<sup>o</sup>5, la cual es contraria al Acuerdo de Ginebra de 1966 y la posición histórica de Venezuela que parte del principio del *uti possidetis juris*, y no de la población ocupante de la Guayana Esequiba. La redacción de esta pregunta junto a declaraciones de funcionarios del Poder Ejecutivo, sólo ha servido para generar preocupación a nivel internacional sobre supuestas intenciones agresivas del Poder Ejecutivo. Esto último, ha sido cultivado diplomáticamente por el Gobierno de Guyana, mientras su Jefe de Estado realizó actos provocadores para afirmar su presencia en la Guayana Esequiba, los cuales rechazamos con contundencia. Asimismo, reiteramos nuestro rechazo a los pronunciamientos desproporcionados de la Comunidad del Caribe (CARICOM), y de los Secretarios Generales de la Mancomunidad de Naciones (Commonwealth) y la Organización de Estados Americanos (OEA). Sin embargo, resaltamos, que incluso la citada declaración del Secretario General de la ONU, António Guterres, el 9 de noviembre de 2023, señaló que: “sigue con preocupación la reciente escalada de tensión entre Guyana y Venezuela por la controversia fronteriza entre ambos países. Confía en la buena fe de ambas partes para impedir cualquier acción que agrave o prolongue la controversia”.

14. El Poder Ejecutivo está arrastrando a Venezuela a una situación de disenso interno, impotencia estratégica, hostilidad diplomática y contumacia jurídica que supone el peor de los escenarios posibles. Todo esto amenaza el trabajo realizado por varias generaciones de venezolanos para lograr un resarcimiento moral y material para Venezuela del despojo sufrido en el siglo XIX y compromete la propia viabilidad futura de nuestra justa reclamación de la Guayana Esequiba.

15. En tanto que según el Art. 236(4) de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene entre sus competencias indeclinables la dirección de las relaciones exteriores, y tomando en cuenta que el referéndum consultivo es de naturaleza no vinculante y sólo busca avalar según el Poder

Judicial una decisión ya tomada, desde el patriotismo más acendrado, exhortamos al Poder Ejecutivo a hacer un viraje inteligente y participar activamente en el proceso seguido en la CIJ independientemente del resultado de la consulta popular.

16. El 1 de diciembre de 2023, la CIJ se pronunció sobre la solicitud de medidas provisionales (*provisional measures, mesures conservatoires*) presentada por Guyana en el marco del proceso judicial en curso relativo a la controversia sobre la Guayana Esequiba. En este contexto, la CIJ adoptó una decisión salomónica, y valiéndose del Art. 75(2) del Reglamento de la CIJ dictó medidas provisionales diferentes a las solicitadas por Guyana, las cuales son vinculantes para las Partes. En primer lugar, no se pronunció respecto al referéndum consultivo, pero debido a la redacción de la pregunta nº 5 y declaraciones altisonantes de funcionarios del Poder Ejecutivo, ordenó como medida provisional que Venezuela debe abstenerse “de tomar cualquier medida que modifique la situación que actualmente prevalece en el territorio en disputa”. En segundo lugar, considerando tanto declaraciones y acciones del Gobierno de Venezuela como también a las actitudes provocadoras del Gobierno de Guyana en días recientes, pidió a ambas Partes abstenerse “de tomar cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia ante la Corte o hacerla más difícil de resolver”.

17. Instamos al Poder Ejecutivo y a todo el país, a hacer una lectura sosegada de la orden de la CIJ sobre medidas provisionales. En el párrafo nº 23 de la parte motiva, la CIJ expresa claramente que “existe una controversia territorial”; mientras en el párrafo nº 41 y en el párrafo 45 donde ordena la primera de las medidas provisionales, tipifica el *status* actual de la Guayana Esequiba como “un territorio en disputa” que Guyana solamente “administra y controla”<sup>7</sup>. Es decir, ha dicho que Guyana carece de un título completo de soberanía sobre la Guayana Esequiba mientras no emite su decisión final sobre la validez/nulidad del Laudo de 1899 y la cuestión conexas del establecimiento definitivo de la frontera terrestre. Esto llevó incluso a la declaración de la Juez Julia Sebutinde (Uganda) y la opinión disidente del Juez Patrick L. Robinson (Jamaica).

---

<sup>7</sup> *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Provisional Measures, Order of 1 December 2023, I.C.J. Reports 2023*, párrafo 23, párrafo 41 y párrafo 45 (disposición nº 1), p. 8, p. 11 y p. 12 respectivamente [Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20231201-ord-01-00-en.pdf> ]

18. En conclusión, ha quedado demostrado que la reclamación de Venezuela de la Guayana Esequiba puede y debe ser defendida en la CIJ, así como en otros tableros. Aunque este no ha sido el medio de solución pacífica de controversias preferido históricamente por Venezuela para resolver la reclamación, ya es una realidad ineludible, y no podemos dejar pasar la oportunidad de obtener una revisión del llamado Laudo de París de 1899. La orden de la CIJ sobre medidas provisionales ha puesto en evidencia que no es el tribunal parcializado y penetrado por intereses de empresas petroleras transnacionales que se he construido en la propaganda oficial.

19. Hace 57 años, en los *travaux préparatoires* del Acuerdo de Ginebra de 1966, el Canciller Ignacio Iribarren Borges contempló la posibilidad de que el llamado Laudo de 1899 fuese revisado por medio del arbitraje o el recurso judicial<sup>8</sup>, alejándose en un momento de la negociación de la *Doctrina Gil Borges*. Aunque esta posibilidad no quedó firmemente establecida en una cláusula compromisoria en el Acuerdo de Ginebra de 1966, y ha venido a materializarse en una forma y circunstancias diferentes a las que pensaba en aquel entonces el Canciller Ignacio Iribarren Borges –y que nos causan francamente una profunda insatisfacción–, seguramente hoy nos diría que no podemos vacilar en aprovechar la oportunidad para presentar todos los argumentos y pruebas que Venezuela ha recabado por años contra el mismo.

20. En consecuencia, exhortamos al Poder Ejecutivo a concentrar en adelante sus recursos y energías en preparar y entregar en la CIJ, la Contra-Memoria de fondo o méritos del caso el 8 de abril de 2024; para lo cual recomendamos la convocatoria de los mejores expertos del país sin distinción ideológica, así como el fortalecimiento del equipo jurídico que ha llevado hasta ahora el caso en la CIJ con poco éxito. Esta es la forma pertinente y efectiva de cumplir cabalmente con el llamado que nos hace el Canciller Ignacio Iribarren Borges desde su tiempo:

---

<sup>8</sup> "Exposición al Congreso Nacional del Dr. Ignacio Iribarren Borges, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el Acuerdo de Ginebra el día 17 de marzo de 1966. Ley Aprobatoria del Acuerdo de Ginebra" en Ministerio de Relaciones Exteriores, *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*, Caracas, 1981, p. 98.



“Guayana Esequiba por encima de los partidos debe ser la consigna venezolana del momento”<sup>9</sup>.

Caracas, 3 de diciembre de 2023

---

<sup>9</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, *Libro Amarillo 1966*, Caracas, p. 11.